



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-I No. 0008-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria I, del 29 de enero de 2026

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que**, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;

**Que**, el Art. 17 de la LOES determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica,



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

**Que,** el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el principio de Cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

**Que,** el Art. 46 de la LOES determina que para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

**Que,** el Art. 47 de la LOES dice .- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para asuntos administrativos se integrarán además los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley, garantizando



que el estamento de menor proporción esté representado al menos por una persona.

**Que,** el Art. 56 de la LOES dice.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

**Que,** el Art. 59 Ibpidem determina.- Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.

**Que,** el Art.60 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina.- Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Que,** el Art. 61 de la Pre nombrada Ley (LOES) manifiesta.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento



de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

**Que,** el Art. 62 de la LOES dice.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

**Que,** el Art. 63 de la LOES estipula los siguiente: “(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el Art. 18 de la LOES dice.- El cogobierno en la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los



diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, técnicos docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades: 1.- Órgano Colegiado de Cogobierno: El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario; 2.- Autoridades Ejecutivas y Académicas: Rector/a; Vicerrector/a Académico; Vicerrector/a Administrativo; Decano/a de la Facultad.

**Que,** el Art. 19 del Estatuto de la UEA dice.- Los representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta; su participación dentro de este organismo será de acuerdo con la proporción siguiente: Dos representantes de los profesores, con sus respectivos suplentes; La representación de los estudiantes corresponderá al 35 % del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose el/la Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización; La representación de los Empleados y Trabajadores corresponderá, al 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose el/la Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización. La representación de autoridades académicas será a través de un decano/a, que será designado por el/la Rector/a.

**Que,** el Art. 20 de la Norma Estatutaria determina.- La Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario.

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*



**Que**, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 7, 9 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“7. Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, (...), Empleados y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo; (...) 9. Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*.

**Que**, el Art. 215 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *“El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”*.

**Que**, con fecha 18 de noviembre de 2020 el Honorable Consejo Universitario de la U.E.A., aprobó la tercera reforma al Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica;

**Que**, el Art. 2 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala.: *REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES. - Los representantes de los profesores al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, serán elegidos por votación, universal, directa, secreta y obligatoria de los Profesores e Investigadores titulares. Durarán en el ejercicio de sus*



*funciones dos años seis meses, podrán ser reelegidos por una sola vez, actuarán con voz y voto; y, tendrán las atribuciones y deberes que les asigne la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y su Reglamento General, el Estatuto de la U.E.A. y las leyes conexas de la República de Ecuador.*

**Que,** el Art. 3 del Reglamento Ibidem determina. - *DE LOS REQUISITOS.*

*Para ser elegido representante de los Profesores al Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: 1. Ser profesor titular de la Universidad Estatal Amazónica. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. No tener impedimento legal para el ejercicio de cargo público. 4. Tener título de cuarto nivel, mínimo con grado académico de Maestría. 5. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus actividades académicas. 6. No tener en su dedicación académica, ninguna carga horaria por actividades de gestión administrativa, de las establecidas en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.*

**Que,** el Art. 5 del Reglamento arriba referido señala. - *DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.* - *Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los estudiantes legalmente matriculados, a partir del tercer semestre. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y seis meses, podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez, actuarán con voz y voto; tendrán las atribuciones y deberes que le asigne la LOES, el Estatuto de la U.E.A., y las normas conexas. del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización. La elección se realizará en relación al 25 %.*

**Que,** el Art. 6 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala..- *DE LOS REQUISITOS.* - *Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere: 1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica, legalmente matriculado ordinaria o extraordinariamente de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la U.E.A. y demás*



*reglamentación interna; 3. Tener un promedio de calificación superior a ocho puntos sobre diez (8/10), equivalente a muy buena, en el periodo lectivo inmediato anterior; 4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; 5. No haber sido sancionado por ningún organismo universitario; y, 6. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.*

**Que,** el Art. 8 del Reglamento de elecciones dice.- **DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES.** - *El representante de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario, durará en el ejercicio de sus funciones dos años seis meses. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, actuará con voz y voto; tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Consejo Universitario. No podrá participar en las decisiones de carácter académico, por lo que, se integrará a este organismo para tratar asuntos administrativos, La elección se realizará en relación al 5% "(cinco por ciento) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización.*

**Que,** el Art. 9 Ibidem dice.- **DE LOS REQUISITOS.** - *Para ser elegido Representante de los Servidores con nombramiento definitivo y Trabajadores con contrato indefinido, ante el Consejo Universitario, se requiere: 1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Ser servidor con nombramiento definitivo; o, trabajador contrato indefinido; 3. No incurrir en las inhabilidades para ejercer cargo público; y, 4. No haber sido sancionado por la Máxima Autoridad, ni por ningún organismo de la Universidad Estatal Amazónica.*

**Que,** el Art. 19 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica señala **"DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** - *El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral";*

**Que,** el Art. 20 del referido Reglamento determina que la integración del Tribunal Electoral *"Se constituirá con tres vocales principales, designados por el Consejo Universitario, en la siguiente forma: 1.*



*Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside. 2. Un vocal Estudiantil; y, 3. vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero. Cada vocal, tendrá su respectivo suplente Forman parte del Tribunal Electoral, solo con voz, el Procurador/a, como Asesor; y el/la Secretario/a General, que cumplirá las funciones de Secretario. Los integrantes del Tribunal Electoral, durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores por el Consejo Universitario;*

**Que,** el Art. 24 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de La Universidad Estatal Amazónica estipula “**REQUISITOS DE VOCALES.** - *Para ser vocales al Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: Ser Profesor o Investigador titular, Estudiante legalmente matriculado y curse el tercer semestre de la carrera, como mínimo; y, Servidor con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido”;*

**Que,** el Art. 25 ibídem señala “**OBLIGATORIEDAD DEL INTEGRANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** - *La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para sus vocales principales y suplentes, su negativa será sujeto de la sanción respectiva. Exceptuase de la sanción, cuando se trate de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley”;*

**Que,** el Art. 26 del Reglamento de Elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica determina las funciones del Tribunal Electoral;

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0010-M de fecha 14 de enero de 2026 el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto del proceso de elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, mediante el cual recomienda: **4. Recomendación.** En virtud del análisis normativo y del plazo de culminación de funciones de las autoridades



actuales, se recomienda: Que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica considere realizar la conformación del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas detalladas. Que, una vez integrado dicho Tribunal, se efectúe la convocatoria pública a elecciones para el proceso de elección de los representantes de los distintos estamentos universitarios, asegurando que dicho proceso se desarrolle mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, y que se respeten los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad establecidos en la Constitución, la LOES y la normativa interna de la Universidad. Que este proceso se realice dentro de los plazos legales y reglamentarios, con el fin de asegurar que las nuevas autoridades estén electas y listas para posesionarse en la fecha de culminación del periodo vigente.

**Que,** el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez incluya en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria I de Consejo Universitario, el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso conformar el Tribunal Electoral para el proceso eleccionario de dos Representantes de los Profesores, un Representante de los Empleados y Trabajadores y un Representante de los Estudiantes ante el máximo organismo colegiado de la Universidad Estatal Amazónica y autorizar al Tribunal Electoral realice la convocatoria pública a elecciones de dichos Representantes ante el Honorable Consejo Universitario, conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0010-M de fecha, 14 de enero de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Conformar y posicionar al Tribunal Electoral para la Elección de dos Representantes de los Docentes principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante de los Estudiantes principal y suplente al Máximo



Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que es integrado por:

**Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside:**

Dr. C. Edison Oliver Segura Chávez, PhD. (Preside)  
Mgs. Derwin Viafara Banguera (Suplente)

**Un vocal Estudiantil:**

Sr. Darwin Nicolás Llerena Santi (Principal)

Srta. Lady Alexandra Punina Saulag (Suplente)

**Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero:**

Mgs. María Gabriela Yerovi Villarroel (Principal)  
Mgs. Lenin Patricio Ocho Carrión. (Suplente)

De conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, forman parte del Tribunal Electoral como Asesor el Mgs. Favio Andrés Velasco Guevara Procurador General de la U.E.A.; y, Secretario del Tribunal Electoral el Mgs. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Secretario General de la U.E.A.

**Artículo 2.** – Conforme el Art. 54 del Reglamento de Elección de los representantes de los Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, para el Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, se autoriza al Tribunal Electoral realice la convocatoria a Elecciones de dos Representantes de los Docentes principales y suplentes, un Representante de los Servidores y Trabajadores principal y suplente y un Representante de los Estudiantes principal y suplente al Máximo Organismo Colegiado de Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica, debiendo considerarse lo estipulado en el Art. 55 del Reglamento ibidem.

**Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, active una cuenta en el Sistema de Gestión Documental Quipux asignada a los Miembros



del Tribunal Electoral conformado mediante Resolución HCU-UEA-SE-I No. 00008-2026.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** -. -Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a los miembros designados que conforman el Tribunal Electoral, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

### **DISPOSICION FINAL**

**Única.** Los Miembros del Tribunal Electoral designados mediante Resolución **HCU-UEA-SE- XXXVII No. 0212-2025** de fecha 08 de septiembre de 2025, mantienen su calidad de miembros en virtud de no haberse concluido el proceso eleccionario para el cual fueron designados.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

